

ORDENAN
C,AS REALES PARA
LOS IVEZES LETRADOS DE LA CASA
de la Contratacion de Seuilla.



Impresas en Madrid en casa de Francisco Sanchez.
Año de M. D. LXXXV.



DON PHILIPPE POR
 la gracia de Dios, Rey de Ca-
 stilla, de Leon, de Aragon, de
 las dos Sicilias, de Hierusalé,
 de Portugal, d Nauarra, d Gra-
 nada, de Toledo, d Valécia, de
 Galizia, d Mallorcias, d Seuilla,
 de Cerdeña, de Cordoua, de
 Corcega, de Murcia, de laen,
 de los Algarues de Algecira,
 de Gibraltar, de las Islas de Ca-
 naria, de las Indias Orientales

y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archi-
 duque de Austria, Duque de Borgoña, Branante, y Milan,
 Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelono, se-
 ñor de Vizcaya e Molina, &c. Por quanto auiendo se en-
 tendido que los nuestros oficiales, tesorero, factor, y
 contador de la casa de la contractacion de las Indias de la
 ciudad de Seuilla, por tener mucha ocupacion en el exer-
 cicio de sus officios, no pueden acudir como conuiene a
 las cosas de justicia, que cada dia van en crecimiento, au-
 emos acordado de proueer juezes letrados en la dicha casa:
 los quales solos sin los dichos nuestros oficiales della, co-
 nozcan de los pleytos y negocios de justicia, de que se pue-
 de y deue conocer en la dicha casa, conforme a lo que se cõ-
 tiene en las ordenanças della, asy porque las causas y co-
 sas que consisten en derecho se haga con toda justificaciõ
 y satisfacion de las partes, y se determinen y sentenciẽ por
 letrados, como porq̃ los dichos nuestros oficiales queden
 mas desembaraçados para entẽder en general y en particu-
 lar en lo que les toca. Y porque nuestra voluntad es, que se
 pan la orden que han de guardar, y lo que a cada vno toca,
 para cumplir con su obligacion, a fin de que se escuse entre
 ellos dudas y differencias: mandamos que los dichos juezes
 que agora auemos proueydo, y los que adelante fueren en
 la dicha casa, guarden y cumplan en el vso y exercicio de
 sus cargos y officios, la orden siguiente.

¶ P R I .

A